



Inspección General de Personas Jurídicas  
Fiscalía de Estado  
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N°  
SANTA FE,

548

29 JUN 2011

**VISTO:** El expediente nro. 72945, año 2011 del índice de esta Inspección General y,

**CONSIDERANDO** que:

Por aquellas actuaciones la entidad denominada denominada **"ASOCIACION CIVIL DEPORTES PARA GALVEZ"**, con domicilio en la ciudad de Galvez, solicita autorización para funcionar como persona jurídica y aprobación de sus estatutos; conforme lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los art. 2,3 puntos 3.2.1 y 10 de la ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado.

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales.

Esta Inspección General es competente para autorizar el funcionamiento de la entidad y aprobar sus estatutos;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

**EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE  
RESUELVE**

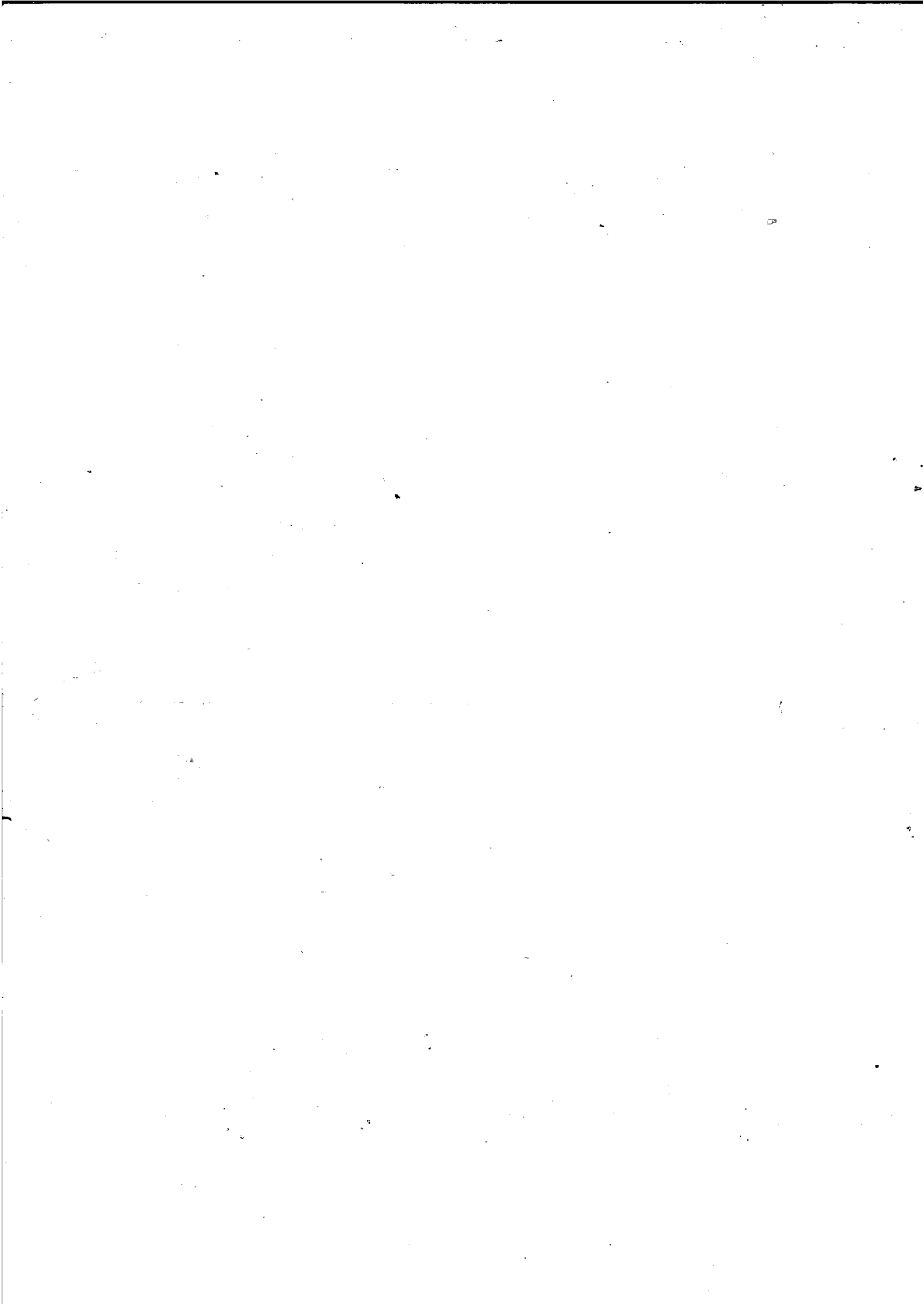
**ARTICULO 1.-** Autorizar el funcionamiento como Persona Jurídica de la entidad denominada **"ASOCIACION CIVIL DEPORTES PARA GALVEZ"**, con domicilio en la ciudad de Galvez

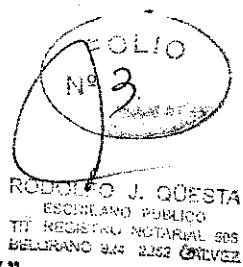
**ARTICULO 2.-** Aprobar el texto de los estatutos que obran los estatutos que obran de de fs. 3 a 10.

**ARTICULO 3.-** Registrar y notificar la presente a la interesada.



*[Firma manuscrita]*  
D. S. MARIA ELEONORA ANGELUCCI  
JEFE DE AREA  
ASOCIACIONES CIVILES  
Y FUNDACIONES





**“ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES PARA GALVEZ”.**

**ESTATUTO SOCIAL**

**TITULO I. Denominación, Domicilio y Objeto Social:**

Artículo 1º. Denominación y domicilio: Con la denominación de **ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES PARA GALVEZ** se constituye a los dos (02) días del mes de junio de 2.011 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe.-----

Artículo 2º. Objeto: La asociación tendrá por objeto **PROMOVER** el desarrollo deportivo, educativo y social de la zona; **CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO** de la práctica deportiva en jóvenes y adultos; y **FOMENTAR** el deporte en todas sus expresiones tanto en el ámbito local como regional y/o nacional. A tales fines podrá: a) Fomentar el espíritu de unión entre sus asociados, propendiendo al mejor desarrollo de las fuerzas físicas y morales, por medio de juegos atléticos y demás deportes; b) Cultivar la distracción de sus asociados mediante la práctica de todos los deportes y las actividades sociales y educativas; c) Mejorar las prácticas deportivas, por los medios que se estimen oportunos; d) Facilitar las relaciones con entidades similares del país y del extranjero, a fin de coadyuvar a un mayor progreso material y moral de la Institución; y e) Afiliarse a Instituciones Deportivas, Asociaciones y/o Federaciones que, a juicio de la Comisión Directiva, se conceptúe conveniente. -----

**TITULO II. Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales:** -----

Artículo 3º. Capacidad: La asociación está capacitada para adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, permutarlos y contraer obligaciones, relacionadas con su objeto, en el Departamento San Jerónimo y en todo el resto del país. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas, y establecer delegaciones en el país y en

*Rodolfo J. Quesa*  
*[Signature]*

el extranjero. Podrá también realizar cuanto acto jurídico sea conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-----

Artículo 4º. Patrimonio y recursos sociales: El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales; 5) Fondos provenientes de los derechos por inscripción a cursos, conferencias y/o congresos; 6) Fondos provenientes de las colocaciones de moneda de curso legal o divisas en el mercado financiero, de valores e inmobiliario y 7) de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.-----

**TITULO III. Asociados, Condiciones de Admisión, Régimen Disciplinario:** -----

Artículo 5º. Asociados. Categorías: Podrán ser miembros de la asociación las Personas Jurídicas de carácter público (Municipios y Comunas) o de carácter privado legalmente constituídas; también cualquier Persona Física siempre que, en sustancia, tanto unas como otras se comprometan a promover y coadyuvar en general al logro de los objetivos de la asociación. Deberán tener domicilio, explotación y/o actividad dentro del Territorio de la República Argentina. Las mismas participarán en la ASOCIACION por sí, o a través de un representante por ellas designado, con arreglo a las disposiciones legales y/o estatutarias que rijan la actividad, que deberá ser mayor de edad y acreditar el carácter invocado. Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Las personas físicas mayores de 18 años o personas jurídicas aceptadas por la autoridad de aplicación como tales, y sean aceptados por la Comisión Directiva. Para ser aceptado, se requiere pedido expreso, presentación y aprobación por el



RODOLFO A. GONZALEZ  
ESCRIBANO PUBLICO  
TIPO REGISTRO NOTARIAL  
MEXICO - D.F. 024 2234 0000

expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, 4) provocar desórdenes graves en su seno u 5) observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-----

Artículo 9º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculcado. En todos los casos el afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificado de la sanción - el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo o diferido según la gravedad del caso. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el asociado sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá se suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. En ningún caso se entenderá el cercenamiento del derecho del asociado de recurrir a la justicia.-----

**TITULO IV. Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización:** -----

Artículo 10º. Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización: La asociación será dirigida, administrada, y representada por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares, como mínimo, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales. El mandato de los mismos durará 3 años. Habrá además dos (2) Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 3 años.-----

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un (1) miembro titular, el que tendrá un (1) miembro suplente. Sus mandatos durarán 2 años.-----

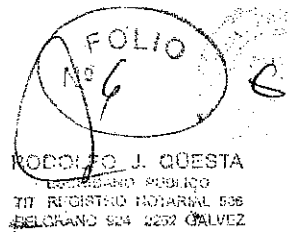
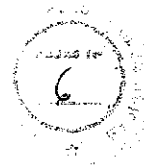
*Julio Álvarez Gesto*

Por Asamblea Ordinaria, de acuerdo con los vencimientos de mandatos, se elegirán los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización. Los cargos titulares, de la Comisión Directiva, se refiere este artículo, se distribuirán en la primera sesión que se celebre, por votación secreta con la asistencia de los 2/3 de sus miembros y dentro de los 10 (diez) días de haber sido elegida. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.-----

Artículo 11º: Para integrar los órganos sociales se requiere: a) pertenecer a la categoría de asociado activo con una antigüedad de un (1) año, b) ser mayor de edad, y c) no tener ninguna deuda vencida con la Asociación, cualquiera sea la causa de la misma. También podrán integrar los órganos sociales las personas jurídicas, que a) reúnan la categoría societaria de activo, con una antigüedad mínima de un (1) año, y b) que no posean deuda vencida con la Asociación, según ya fuera descrito en este mismo párrafo. Para ello deberán designar, en forma fehaciente, un representante titular y un suplente, los que deberán ser mayores de edad. En las condiciones descritas, los cargos son personales e indelegables, y está prohibida la percepción de sueldo o remuneración alguna por su desempeño, salvo los gastos de representación o diligencias.-----

Artículo 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-----

Artículo 13º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los



restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-----

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.-----

Artículo 14°: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. El Presidente en caso de empate, votará nuevamente. Las reconsideraciones de temas requerirán del voto favorable de los tercios, en una sesión reunida con igual o mayor número de asistentes, que aquella en que se adoptó la resolución a reconsiderar.-----

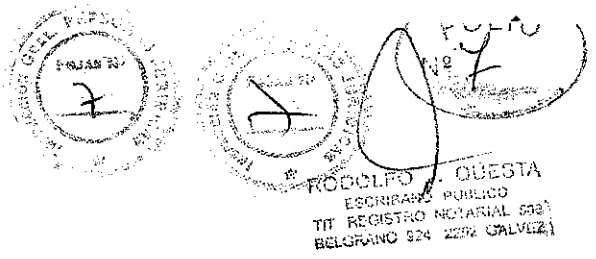
Artículo 15°. Comisión Directiva, atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las

*Rodolfo J. Quesa*

obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para que los apruebe, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario. -----

Artículo 16°. Órgano de Fiscalización, atribuciones y deberes: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días; f)





Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

**TITULO V. Del Presidente y del Vicepresidente:** -----

Artículo 17. Atribuciones y funciones: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos

*Rodolfo Questa*

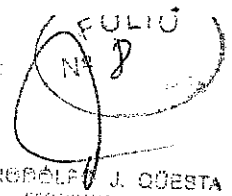
será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva; En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente tiene las mismas atribuciones que el presidente, pero para tener efecto respecto de terceros, debe constar la asunción en el libro de actas de la asociación.-----

**TITULO VI. Del Secretario:** -----

Artículo 18°. Atribuciones y funciones: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Art. 14; d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-----

**TITULO VII. Del Tesorero:** -----

Artículo 19°. Atribuciones y funciones: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de créditos y cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado



RODOLFO J. QUESA  
ESCRIBANO PÚBLICO  
TIT. REGISTRO NOTARIAL 508  
BELLAVISTA 524 222 CALLES

económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.-----

**TITULO VIII. De los Vocales Titulares y Suplentes:** -----

Artículo 20°. Atribuciones y funciones: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. -----

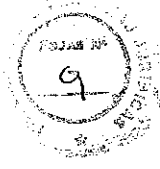
Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-----

**TITULO IX. Asambleas:** -----

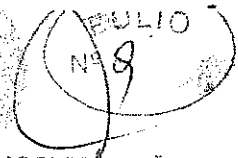
Artículo 21°. Asambleas Ordinarias y Elección de autoridades: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el **31 de Diciembre** de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual. Elección de los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización: A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, constituida la Asamblea que debe elegir autoridades, se

*Rodolfo J. Quesa*

procederá a designar un Presidente y un Secretario ad-hoc de la mesa receptora de votos, los que, bajo la supervisión del Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva y el contralor de los apoderados de las listas, tendrán a su cargo la recepción de los votos. Clausurado el comicio y reanudada la sesión, las autoridades de aquel procederán al escrutinio. Constatada la capacidad de los electos, y no habiéndose deducido observaciones, el Presidente proclamará el resultado, de todo lo cual se labrará el acta respectiva. El procedimiento eleccionario se ajustará a las siguientes reglas: 1) la convocatoria expresará el número de miembros a elegirse y los cargos, lo que se hará a conocer a los asociados por medio de circulares, periódico local y/o medio fehaciente; 2) la Comisión Directiva deberá confeccionar el padrón electoral, el que será expuesto en la sede de la Asociación con no menos de veinte (20) días de anticipación a las elecciones, debiendo constar en el mismo, nombre, apellido y domicilio de los asociados; 3) las elecciones se desarrollarán en fecha y hora que oportunamente designe la Comisión Directiva; 4) hasta quince (15) días antes de la fecha del comicio podrán presentarse para su oficialización las listas de asociados que se propongan y las boletas de sufragio respectivas (serán de color blanco, sin distintivos, de 10cm. por 15 cm. de largo) y para cubrir los cargos de la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización y respectivos suplentes. La solicitud de oficialización deberá ser suscripta por no menos de diez (10) asociados, y deberá contener la aceptación de los candidatos, la constancia del cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser electos y la designación de apoderado, con el que se entenderá todo lo relativo a la elección; 5) las listas de candidatos deberán contener el nombre y apellido completo, documento y domicilio de los mismos, y el cargo para el que es propuesto cada uno de ellos; 6) el voto se efectuará por lista completa; 7) si hasta la expiración del período establecido no se



7



RODOLFO J. QÜESTA  
ESCRIBANO PÚBLICO  
1º REGISTRO NOTARIAL  
SUCURRAMO 524 2252 GALVIA

presentara ninguna lista, la Comisión Directiva confeccionará una que se considerará oficializada, la que deberá contar con la conformidad de los asociados; 8) cerrado el acto electoral, el escrutinio será practicado de inmediato, labrándose acta del resultado obtenido. Si hubiera empate entre dos o más candidatos se procederá por sorteo a determinar quién ocupará los cargos. -----

Artículo 22º. Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 10 % de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien lo convocará o se procederá de conformidad con lo que determina la Ley 6.926 o norma que en el futuro la reemplace.-----

Artículo 23. Convocatoria: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-----

Artículo 24º. Quórum: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la

*Rodolfo J. Qüesta*

fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto.-----

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-----

Artículo 25°. Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

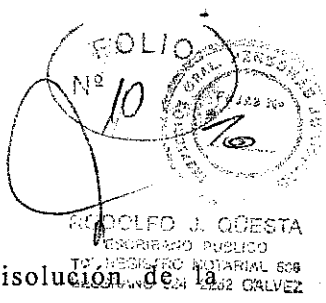
Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-----

Artículo 26°: Con la anticipación prevista por el Art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.-----

**TÍTULO X. Comisión Honoraria y Miembros Honorarios:** -----

Artículo 27°: Podrá designarse un Presidente honorario de esta Asociación o en su caso Directores honorarios con derecho a voz en las reuniones que se celebren, destinado para aquellas personas que hayan prestado algún servicio de gran importancia o por sus condiciones o actuaciones en pro de los fines, que inspiran esta entidad, y que merezcan su designación.-----

**TÍTULO XI. Disolución y Liquidación:** -----



Artículo 28°: La asamblea no podrá decretar la disolución de la

Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.-----

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.-----

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se distribuirá entre los Hospitales Públicos del Departamento Constitución, con acuerdo del parámetro resuelto en Asamblea.-----

La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez competente.-----

**TITULO XII. Reforma de los Estatutos:** -----

Artículo 29°: Estos Estatutos comenzarán a regir a partir del momento de su aprobación por la Asamblea de Asociados, que integran la Asociación. Podrán ser total o parcialmente reformados en Asamblea convocada a tal efecto a solicitud de la Comisión Directiva, o por al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados activos, indicando en forma precisa la reforma a introducir. La Comisión Directiva en tales casos convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de la solicitud de reforma, las que serán aprobadas con las mayorías establecidas en el presente Estatuto.-----

**Disposiciones Transitorias:** -----

Artículo 30°: No se exigirá antigüedad alguna como asociado para el ejercicio de los cargos previstos en el mismo, durante la primera constitución de los componentes de la entidad.-----

*Rodolfo J. Guesta*  
*[Signature]*

Artículo 31º: Todo reglamento que se dicte para una mejor organización y funcionamiento de la Asociación, antes de su puesta en vigencia, deberá ser previamente sometido al control y aprobación de la autoridad de contralor.-----

Artículo 32º: Toda resolución emanada de la Comisión Directiva podrá ser recurrida, por el asociado afectado, ante la primer Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que realice la Institución. Para ello deberá solicitar en forma fehaciente, la inclusión del tema, en el Orden del Día, respectivo.-----

Artículo 33º: Los términos, indicados en este Estatuto se computarán por días corridos, salvo que expresamente se los indique por días hábiles.-----

Antonio J. Viana Quieto



CONSTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL OBRANTE EN EL EXPTE. N° 72945 AÑO 2011 DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL. DESDE EL 08 de julio de año 2011.

[Signature]